

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

1042 *LEY 8/1998, de 20 de julio, por la que se deroga la Disposición Adicional Vigésimoquinta de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, y se autoriza al Gobierno de Canarias para la adopción de medidas coyunturales específicas para la racionalización y optimización de los recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Sca notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Adicional Vigésimoquinta de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad por el Defensor del Pueblo y las Órdenes departamentales de ejecución de dicha disposición, lo han sido de recursos contencioso-administrativos por personal interesado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y aunque el primero no produce la suspensión de la disposición impugnada, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha decretado la suspensión de las Órdenes departamentales referidas, formulando además cuestión de inconstitucionalidad respecto de la propia disposición de la que traen causa; al tiempo que han sido desvirtuadas las previsiones presupuestarias al ampliarse el número de afectados por las referidas disposiciones y órdenes.

En consecuencia, ante tal situación, parece oportuno producir la derogación de la disposición adicional referida para depurar el sistema jurídico en favor de otra norma que permita, por una parte, efectuar la promoción interna de los funcionarios que se ha visto impedida al haber estado también muy restringido el ingreso en la Función Pública, y por otra, conseguir la mayor racionalización y optimización de los recursos humanos con que cuenta la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, adaptando las estructuras funcionariales a la nueva dinámica que requiere la gestión de los modernos servicios públicos.

Artículo único.- Queda derogada la Disposición Adicional Vigésimoquinta de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

Asimismo, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango sean incompatibles, se opongan o contradigan la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Canarias aprobará mediante decreto, del que dará cuenta al Parlamento de Canarias, las medidas coyunturales específicas para la racionalización y optimización de los recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante un Plan de empleo específico que viabilice el derecho a la promoción interna de los funcionarios públicos.

A los procesos de promoción interna que se convoquen en ejecución del Plan de empleo a que se refiere el párrafo anterior, no le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1998.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

1043 *ORDEN de 29 de junio de 1998, por la que se determinan las marcas y métodos de identificación de perros y gatos.*

El Decreto 117/1995, de 11 de mayo (B.O.C. nº 62, de 19.5.95), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, establece en su artículo 4.c), entre las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, la de "determinar las marcas y métodos de identificación de los animales de compañía", entre los que se incluyen los perros y gatos.

El citado Decreto 117/1995, establece en su artículo 41, la obligación de los propietarios de los animales de compañía a censarlos en el Ayuntamiento correspondiente al domicilio donde habita el animal, debiendo éste llevar de forma permanente la identificación censal.

La citada identificación permitirá aplicar lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 30 de abril (B.O.C. nº 62, de 13.5.91), de protección de los animales, en caso de abandono de un perro o gato, el igual que posibilitará la rápida localización de la persona responsable del animal, en caso de pérdida.

Por otro lado, resulta fundamental esta identificación, así como la elaboración del correspondiente censo para poder establecer y controlar la aplicación de medidas sanitarias preventivas y de urgencia, en caso de aparición de alguna enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto la determinación de las marcas y métodos de identificación de los perros y gatos existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de lo previsto en la presente Orden, se entenderá por:

- Identificar: dotar a un perro o gato de una marca que permita reconocerlo y probar su identidad.

- Sistemas de identificación: métodos que se utilizan para marcar a un perro o gato, a efectos de poder reconocerlo y probar su identidad.

- Microchip: cápsula portadora de un dispositivo electrónico que cuenta con un código alfanumérico que permite la identificación de un animal.

Artículo 3.- Identificación en perros.

1. La identificación de los perros existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá carácter obligatorio y podrá realizarse a través de tatuaje o mediante la implantación de microchip. Dicha identificación se complementará en todo caso, con la incorporación de una placa identificativa en el collar o pechera del animal.

2. La implantación de los sistemas de identificación aludidos en el apartado anterior deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tatuaje: se realizará mediante demógrafo o pinzas, en la cara interna del pabellón auricular izquierdo o en la cara interna del muslo izquierdo, debiendo ser visible y legible durante toda la vida del animal y efectuarse con caracteres de un mínimo de 10 milímetros

de altura y 40 milímetros de ancho, con tintas que garanticen su permanencia y su carácter indeleble.

En el tatuaje deberá figurar el número censal que, a tales efectos, establezca el Ayuntamiento correspondiente.

b) Microchip: se realizará a través de su implantación en la cara (tabla) izquierda del cuello del animal y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dotado de un sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible.

- La estructura del código alfanumérico que incorporen y el sistema de intercambio de energía entre el microchip y el lector, se ha de adaptar a lo que establezca la norma ISO correspondiente.

c) Placa identificativa: se incorporará al collar o pechera del animal, y deberá tener unas dimensiones mínimas de 15 milímetros de altura y 25 milímetros de ancho, debiendo contener, al menos, el número de identificación censal establecido por el Ayuntamiento de residencia del animal y el número del Documento Nacional de Identidad del propietario.

Artículo 4.- Identificación en gatos.

La identificación en gatos se realizará mediante los sistemas de tatuaje o implantación de microchip, debiendo ajustarse a lo dispuesto para los perros en el artículo 3.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 1998.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Gabriel Mato Adrover.

Consejería de Sanidad y Consumo

1044 *ORDEN de 16 de junio de 1998, por la que se ubica el Consultorio Local de Tíncer-Los Andenes en la Zona Básica de Salud X de Santa Cruz de Tenerife (Barranco Grande).*

Dentro del proceso de desarrollo del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 32, de 15 de marzo), la Orden Departamental de 20 de mayo de